

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

- 3142** *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el Servicio de Ayuda a domicilio, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión ordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme lo dispuesto por el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza, que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Acuerdo Provisional elevado a Definitivo

“En virtud de expediente instruido por providencia de esta Alcaldía, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

1º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se acuerde con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos que se contienen a continuación:

- “Se modifica el art. 5 “Cuota Tributaria”, eliminándose los dos párrafos referentes al importe de los servicios, quedando como se indica a continuación:
- El Importe de la hora del Servicio asciende a la cantidad de 13 € IVA incluido, de lunes a domingo.
- Se modifica el Anexo, quedando su redacción como se detalla:

Conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2010 por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, los ciudadanos pueden acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante el reconocimiento de su derecho a recibirlo por su situación de

dependencia, o mediante la prescripción de los Trabajadores Sociales a ciudadanos o familias con limitaciones en su autonomía y que no tienen reconocida una situación de dependencia o que, teniéndola, aún no es efectiva de acuerdo al calendario de aplicación de la Ley de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

La determinación del Copago de las personas con reconocimiento de su situación de dependencia la establece la Orden reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio citada anteriormente (Tabla), y se le comunica al usuario por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la Resolución por la que se aprueba el Programa Individual de Atención. El Ayuntamiento no contribuye en la cofinanciación del servicio de estas personas.

Tabla (Aportación de copago)

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
1 IPREM	0%
>1 IPREM 2 IPREM	5%
>2 IPREM 3 IPREM	10 %
>3 IPREM 4 IPREM	20 %
>4 IPREM 5 IPREM	30 %
>5 IPREM 6 IPREM	40 %
>6 IPREM 7 IPREM	50 %
>7 IPREM 8 IPREM	60 %
>8 IPREM 9 IPREM	70 %
>9 IPREM 10 IPREM	80 %
>10 IPREM	90 %

Con objeto de determinar el copago de las personas usuarias que no tienen reconocida una situación de dependencia y que puedan entrar en el Servicio de Ayuda a Domicilio a través del Plan General Concertado, por encontrarse en una situación de urgencia social, el precio hora que se fija y la tabla de aportación son los mismos que se establece para las personas Dependientes, 13,00 €, lo que varía con relación a las personas reconocidas con dependencia es la aportación del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial, como viene siendo habitual, fijándose el porcentaje por el número de habitantes del municipio.

Para aquellas personas que ya están en el servicio se les respeta la inclusión en el mismo y el porcentaje de copago que se determinó para su acceso.”

1- La modificación de la presente Ordenanza Fiscal no supondrá un significativo impacto en la actividad económica ni tendrá obligaciones relevantes para los destinatarios de la misma, por lo que podrá omitirse de la consulta pública regulada en el Título VI de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

2- La Presente Ordenanza Fiscal cumple todos los trámites y requisitos establecidos en la normativa que le es de aplicación.

3- La presente ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

4- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 el presente así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

6- Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

7- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.

Mancha Real, a 30 de Junio de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.